

SEÑORES  
CONSEJO DE ESTADO  
SECCIÓN QUINTA  
E. S. D.

Ref: Medio de control de nulidad electoral de la elección de SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, como representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la UPTC

HONORABLES MAGISTRADOS:

Bryan Danilo Mejía Sierra, identificado con CC. N° 1049645687, me permito demandar la nulidad de la elección de SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, como representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, de acuerdo con los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO:** Que el artículo 41 del Estatuto General de la UPTC (Acuerdo 066 de 2005), en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 5693 de 2018, estableció que el Rector de la UPTC, por recomendación del Comité Electoral, convocará a los diferentes procesos de elección democrática con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando haya vencimiento de períodos, como en este caso.

**SEGUNDO:** Que mediante RESOLUCIÓN No. 1666 (13 de abril de 2021) se REGLAMENTÓ Y CONVOCÓ el Proceso de Elección del Representante del SECTOR PRODUCTIVO ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**TERCERO:** Que mediante RESOLUCIÓN No. 1683 (15 de abril de 2021) se Modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 20 de la Resolución No. 1666 del 13 de abril de 2021, mediante la cual se convocó el proceso de Elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

La cual dispuso:

ARTÍCULO 3o. Modificar el artículo 3° de la Resolución No. 1666 del 13 de abril de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3o. Fijar como fecha de elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, el día miércoles 09 de junio de 2021, con una jornada de ocho (8) horas, partiendo desde las 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m., a través del Sistema de Voto Electrónico.

**CUARTO:** Mediante RESOLUCIÓN 2054 (19 de mayo de 2021) se acepta la inscripción de los aspirantes a la representación del sector productivo, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entre ellos, de acuerdo con su artículo primero, SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, C.C. 7160778, por la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

**QUINTO:** Mediante RESOLUCIÓN No. 2290 (11 de junio de 2021) se Declaró Electo al Representante del SECTOR PRODUCTIVO ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al señor SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.778.

### **PRETENSIONES**

**PRIMERO:** Solicito la nulidad de la Resolución 2290 del 11 de junio de 2021 emanada de la Rectoría de la UPTC, Por la cual se declara electo al Representante del SECTOR PRODUCTIVO ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al señor SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.778.

**SEGUNDO:** Solicito se ordene a la UPTC la realización de un nuevo proceso electoral en donde se garanticen los principios y valores democráticos y se respete el reglamento interno, con nueva etapa de postulación.

### **CAUSAL Y NORMAS VIOLADAS**

**El proceso electoral y el acto administrativo del mismo vulneraron los artículos 137 y 139 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 relacionadas con los procesos de votación y de escrutinio de votos.**

El artículo 137, del CPACA, denominado Nulidad, indica que “Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.”.

Ahora bien, de manera específica refiere el artículo 139, del CPACA, intitulado Nulidad electoral, que “Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de

nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas. En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Por su parte, el artículo 287 del CPACA refiere los presupuestos de la sentencia anulatoria del acto de elección popular, en lo cual manifiesta que “Para garantizar el respeto de la voluntad legítima mayoritaria de los electores habrá lugar a declarar la nulidad de la elección por voto popular, cuando el juez establezca que las irregularidades en la votación o en los escrutinios son de tal incidencia que de practicarse nuevos escrutinios serían otros los elegidos.”

De acuerdo con lo anterior el proceso electoral llevado a cabo y el acto administrativo respectivo es nulo comoquiera que:

**i) Se transgredió la normativa relacionada con la convocatoria de la elección.**

El artículo 41 del Estatuto General de la UPTC (Acuerdo 066 de 2005), en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 5693 de 2018, estableció se convocará a los diferentes procesos de elección democrática con no menos de sesenta (60) días de antelación, cuando haya vencimiento de períodos, como en este caso la Resolución No. 1683 del 15 de abril de 2021 convoca elecciones para el día miércoles 09 de junio de 2021, con lo cual se violó el marco reglamentario interno y en consecuencia es nulo.

## **PROCEDIBILIDAD**

Presento la presente acción dentro de los términos ordenados por el CPACA y de acuerdo con los factores de competencia establecidos en este mismo código.

## **PRUEBAS**

### **DOCUMENTALES**

**PRIMERA:** Copia del Estatuto General de la UPTC (Acuerdo 066 de 2005) (29 folios).

**SEGUNDA:** Copia de la Resolución 5693 de 2018 Por la cual se unifica la reglamentación de los Procesos de Elección, Mediante voto Directo de los

Integrantes de los Sectores Universitarios; para la Elección de sus Representantes, ante las diferentes Corporaciones de la Universidad (42 folios).

**TERCERA:** RESOLUCIÓN No. 1666 (13 de abril de 2021) por la cual se REGLAMENTÓ Y CONVOCÓ el Proceso de Elección del Representante del SECTOR PRODUCTIVO ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (10 folios).

**CUARTA:** RESOLUCIÓN No. 1683 (15 de abril de 2021) por la cual se Modifican los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11 y 20 de la Resolución No. 1666 del 13 de abril de 2021, mediante la cual se convocó el proceso de Elección del Representante del Sector productivo ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (5 folios).

**QUINTA:** RESOLUCIÓN 2054 (19 de mayo de 2021) por la cual se acepta la inscripción de los aspirantes a la representación del sector productivo, ante el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entre ellos, de acuerdo con su artículo primero, SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, C.C. 7160778, por la Facultad de Ciencias Agropecuarias (4 folios).

**SEXTA:** RESOLUCIÓN No. 2290 (11 de junio de 2021) por la cual se Declara Electo al Representante del SECTOR PRODUCTIVO ante el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, al señor SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.160.778 (3 folios).

### **ANEXOS.**

1. Cédula de Ciudadanía del suscrito (1 folio).
2. Anexo copia de la notificación de la demanda a la UPTC, y al señor Sergio Armando Tolosa Acevedo.
3. Las mencionadas en el acápite de pruebas en lo pertinente.

### **NOTIFICACIONES**

#### **DEMANDANTE:**

Bryan Danilo Mejia Sierra, Correo: [bdmejia14@gmail.com](mailto:bdmejia14@gmail.com) . Física: Calle 22 # 15 – 24, Tunja, Boyacá.

#### **DEMANDADA:**

1. UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA - UPTC.

Notificaciones judiciales: [notificaciones.judiciales@uptc.edu.co](mailto:notificaciones.judiciales@uptc.edu.co)

físicas: Avenida Central del Norte 39-115.

2. SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO

Correo: [info@nlb.com.co](mailto:info@nlb.com.co) y [nuevalicoreradeboyaca@gmail.com](mailto:nuevalicoreradeboyaca@gmail.com)

Atentamente,

**BRYAN DANILO MEJIA SIERRA**  
C.C. 1049645687 de Tunja